

CIRCULAR INFORMATIVA No. 128

CIR_JHM_128.08

México D.F. a 05 de Noviembre de 2008

Asunto: Determinación y pago en el pedimento de la medida de transición.

Debido a las consultas realizadas al personal encargado del prevalidador de CLAA, relacionadas con las operaciones de importación de mercancía sujeta al pago de una medida de transición conforme al Anexo I del *Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China publicado en Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008* (en lo sucesivo Acuerdo), ya que se pretende solicitar la justificación de dichos pedimentos pagando únicamente la medida de transición y exceptuando el pago del Impuesto General de Importación (IGI), nos permitimos hacer la aclaración de que para estos efectos, en el pedimento deberá declararse y pagarse la medida de transición con forma de pago 20, **con independencia del pago de las demás contribuciones** que por dicha importación se generen, como es el caso del IGI, en **virtud de que se tratan de conceptos distintos e independientes**, ya que el IGI tiene naturaleza jurídica de contribución conforme al artículo 2, fracción I del Código Fiscal de la Federación y se encuentra previsto en la LIGIE y la medida de transición fiscalmente es un aprovechamiento, tal como lo indica el Acuerdo citado en su artículo 1, fracción V.

Lo anterior en virtud de que el concepto Ad-Valorem referido no se refiere al IGI, **sino al tipo de tasa aplicable**, ya que como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior, la tasa es de tipo Ad-Valorem cuando se expresa en términos porcentuales sobre el valor de la mercancía, siendo esto distinto a la contribución denominada IGI, misma que contempla a su vez una tasa Ad-Valorem, es decir porcentual. En este mismo sentido, la medida de transición aplicable, que constituye un aprovechamiento, establece también una tasa Ad-Valorem (porcentual), pero no es excluyente del pago del IGI.

Cabe señalar que en tanto el SAAI no sufra las modificaciones informáticas correspondientes para calcular en automático el Impuesto al Valor Agregado cuando la mercancía pague una medida de transición en términos del multicitado Acuerdo, será necesario tramitar ante la aduana la justificación al pedimento, considerando conforme al artículo 27 de la Ley del IVA para determinar la base gravable de este impuesto, el valor en aduana de la mercancía, adicionando con el monto pagado por concepto de IGI y los demás gravámenes aplicables a la mercancía, concepto en el que se incluye la medida de transición.

Lo anterior, a fin de que esta información les sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
javier.hernandez@claa.org.mx